

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

A despacho, para resolver sobre librar mandamiento de pago o no, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovido, a través de apoderada judicial, por el señor ANDRÉS MAURICIO DÍAZ VACCA, en contra de la SUCESIÓN del causante ALFREDO DÍAZ DURÁN, para el cobro ejecutivo de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el julio de 2019, a la fecha.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Se deberá aclarar en la demanda a quién se está demandado toda vez que se está demandado la Sucesión del causante ALFREDO DÍAZ DURAN y no una persona determinada que haga parte de la referida sucesión o si es que pretende demandarse así mismo como parte de la citada sucesión.
- Deberá aclarar quiénes son otros además del demandante los herederos representantes de la sucesión del causante ALFREDO DÍAZ DURÁN.
- No se evidencia que la parte demandante haya enviado simultáneamente por medio electrónico copia de la demanda con sus anexos a la parte demandada, o que acredite la remisión física de la demanda con sus anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° del Decreto 806 de 2020

- Deberá informar la dirección electrónica de la parte demandada afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición la forma como la obtuvo conforme lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 del 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderada judicial, por el señor ANDRÉS MAURICIO DÍAZ VACCA, por los motivos expuestos.

Segundo: Conceder a la parte actora un término de cinco días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Tanto la demanda como el escrito de corrección de la misma y sus anexos deberán ser allegados a la parte demandada tal y como lo establece el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la Dra. **CONSTANZA OSORIO TABARES**, portadora de la T.P. No. 96.899 del CSJ para que represente al demandante en este proceso conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

Lvcg

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30177d9d803e4b321cc01633af86154f5c32abbd901cec1114a0045dfefea15**

Documento generado en 17/01/2022 04:21:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>